



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: TEECH/AG/011/2021.**

**ACTORES:** Héctor Meneses Marcelino y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**TERCERO INTERESADO, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **siete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el día de hoy, por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **20:00 veinte horas** del día en que se actúa, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos  
**Actuario**

ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## ACUERDO DE PLENO

### ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEECH/AG/011/2021

PARTE ACTORA: HÉCTOR  
MENESES MARCELINO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISION NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO  
DE G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: DORA MARGARITA  
HERNÁNDEZ COUTIÑO

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.-----

**ACUERDO** Plenario que este Órgano Jurisdiccional pronuncia respecto al cumplimiento del Acuerdo del Pleno de siete de abril del presente año, dictado en el Asunto General TEECH/AG/011/2021, con motivo del escrito de inconformidad signado por **Héctor Meneses Marcelino y otros**, por su propio derecho y en su carácter de Consejeros Estatales del Partido MORENA, en contra de la publicación preliminar del registro de candidatos del citado partido a contender a los cargos de integrantes de 123 ayuntamientos municipales en el Estado de Chiapas en el Proceso Electoral Ordinario del 6 de junio del dos mil veintiuno, en el cual se declaró improcedente su juicio y se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido Partido Político Nacional, para que en plenitud de sus atribuciones, resolviera a la brevedad lo que en

derecho correspondiera.

## ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

### I. Proceso Electoral Local 2021<sup>1</sup>

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**2. Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.

**3. Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintiséis de marzo, comprende la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

**4. Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo, se amplió, por Acuerdo del Consejo General del IEPC, la presentación de solicitudes de registro de candidaturas antes referida, hasta el veintinueve del propio marzo.

**5. Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página

---

<sup>1</sup> Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetos a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

**6. Procedencia de las candidaturas.** El trece de abril<sup>2</sup>, mediante sesión del Consejo General, se resolvió sobre la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

**7. Etapa de campaña.** De acuerdo al calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, la etapa de campaña electoral comprenderá del cuatro de mayo al dos de junio.

**8. Periodo de sustituciones.** De conformidad con el calendario aprobado para el proceso electoral ordinario 2021, el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

**II. Presentación del escrito de inconformidad.** El uno de abril de dos mil veintiuno, los actores, por su propio derecho y en su carácter de Consejeros Estatales del Partido MORENA, presentaron escrito de inconformidad en contra de la publicación preliminar del registro de candidatos del citado partido a contender a los cargos de integrantes de 123 ayuntamientos municipales en el Estado de Chiapas en el Proceso Electoral Ordinario del seis de junio del dos mil veintiuno, publicado el veintinueve de marzo del actual, en la página electrónica del Instituto de Elecciones, por carecer de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, y violatoria de los estatutos de Morena y la

<sup>2</sup> De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

convocatoria emitida para tal efecto.

**1. Turno a ponencia.** El cinco de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del escrito de inconformidad y de la diversa documentación anexa, y ordenó integrar el expediente **TEECH/AG/011/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes.

Lo anterior, se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/415/2021 y, recibido en la ponencia el mismo día.

**2. Radicación.** El seis de abril, se radicó el expediente de turno, se tuvo por presentado a los actores, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

**3. Citación para emitir proyecto circulado** El seis de abril, se ordenó emitir el proyecto de resolución para conocimiento de las demás ponencias y, en su momento fuera enlistado en la sesión del Pleno de este Tribunal Electoral, según correspondiera.

**4. Acuerdo del Pleno.** El siete de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el Asunto General TEECH/AG/011/2021 cuyos puntos de Acuerdo son los siguientes:

**PRIMERO.** *Es improcedente el asunto general integrado con motivo del escrito de inconformidad signado por Héctor Meneses Marcelino y otros.*

**SEGUNDO.** *Se reencauza el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, dicte la resolución que en derecho corresponda.*

**TERCERO.** *Remítase el escrito de demanda y todos sus anexos, en los*

*términos precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.*

**5. Notificación.** El siete de abril, el actuario judicial de este Tribunal notificó a la autoridad responsable y a la parte actora, respectivamente, del Acuerdo de Pleno de siete de abril, en los términos que este mismo determinó.

### III. Ejecutoria de la sentencia

**1. Declaración de firmeza.** El doce de abril, mediante acuerdo de Presidencia, se tuvo que el once de abril feneció el plazo para impugnar la resolución de mérito, y haciéndose constar que no se recibió medio de impugnación alguno, se declaró que el Acuerdo multicitado quedó firme para todos los efectos legales correspondientes.

**2. Informe por correo electrónico y físico del cumplimiento.** El catorce de abril, se acordó la recepción del mensaje y oficio adjunto enviado vía correo electrónico y vía mensajería, de trece de abril, suscrito por la Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el cual informa que se remite diversa información referente al cumplimiento del Acuerdo de Pleno multicitado.

Para tal efecto, agregó como constancias: 1. Resolución, de diez de marzo, emitido dentro del expediente CNHJ-CHIS-759/2021;

**3. Vista al actor.** En acuerdo de catorce de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó agregar los escritos y constancias presentadas por la autoridad responsable.



Asimismo, se ordenó dar vista al actor con copia autorizada de las constancias con las que la autoridad responsable informó que había dado cumplimiento al Acuerdo de Pleno multicitado, para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mismo que se notificó a la parte actora, el quince de abril.

**4. Incumplimiento a la vista.** El dieciséis de abril, visto el cómputo y razón, se tuvo por fenecido el termino concedido al actor para que diera cumplimiento al acuerdo antes citado, en relación a lo manifestado por la autoridad responsable, sobre el cumplimiento dado a la resolución de siete de abril, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEECH/AG/011/2021.

#### **IV. Verificación de cumplimiento por la ponencia**

**1. Turno.** El dieciséis de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó, turnar los autos a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que proponga al Pleno, lo que en derecho corresponda. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/516/2021.

**2. Recepción del Expediente.** El diecisiete de abril, se recibió la documentación de cuenta y se agregó a los autos del expediente, se tuvo por presentado a la autoridad responsable; y se puso los autos a la vista del Magistrado ponente para formular proyecto de análisis de cumplimiento.


**3. Acuerdo de requerimiento.** Mediante acuerdo de veinte de abril, se requirió a la autoridad responsable la constancia de notificación de la resolución emitida en cumplimiento, a la parte actora.

**4. Acuerdo de recepción y vista a la actora.** Por acuerdo de

veinticuatro de abril, se tuvo por recibido la impresión de la guía de seguimiento y rastreo de la notificación de la resolución emitida en cumplimiento de sentencia; por lo que se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se resolvería con base en las constancia que obran en autos. Acuerdo del que fue notificada personalmente la actora con fecha veinticuatro de abril, sin que desahogará la vista concedida al efecto.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia



Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; así como los diversos 35; 99; y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>4</sup>; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como con los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

<sup>3</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.



Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002** de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**<sup>5</sup>, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues, en el caso, lo que se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propio Acuerdo del Pleno recaído en el Asunto General del expediente **TEECH/AG/011/2021**.

Al no reducirse la función de los tribunales a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, para estar cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para realizar la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y del artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el siete de abril en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001** que lleva por título

---

<sup>5</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>6</sup>.

## SEGUNDA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165; 166; 167; y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

## TERCERA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución; es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en el Acuerdo del Pleno, para lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente (dar, hacer o no hacer).

<sup>6</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en consecuencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el siete de abril, que:

*(...)*

*En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda, la cual deberá ser **notificada a la parte actora** a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente.*

*(...)*

**PRIMERO.** *Es **improcedente** el asunto general integrado con motivo del escrito de inconformidad signado por Héctor Meneses Marcelino y otros.*

**SEGUNDO.** *Se **reencauza** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, una vez que reciba la documentación, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución** que en derecho corresponda.*

**TERCERO.** *Remítase el escrito de demanda y todos sus anexos, en los términos precisados en la parte final de este Acuerdo, quedando copias certificadas de dicha documentación en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral.*

Al respecto, de las constancias del expediente destaca los documentos que envía la autoridad responsable mediante oficio sin número, para constancia del cumplimiento que realizó respecto a lo mandado por este Tribunal Electoral, en el Acuerdo del Pleno referido, que son las siguientes:

- El trece de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA, emitió resolución en el Expediente CNHJ-CHIS-759/2021, derivado del cumplimiento del Acuerdo de Pleno TEECH/AG/011/2021.
- Por acuerdo de veinticuatro de abril, se tuvo por recibido la impresión de la guía de seguimiento y rastreo de la notificación de la resolución emitida en cumplimiento de sentencia; por lo que se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se resolvería con base en las constancias que obran en autos. Acuerdo del que fue notificada personalmente la actora con fecha veinticuatro de abril, sin que desahogará la vista concedida al efecto.

De la revisión integral a la resolución de trece de abril, se advierte que la autoridad responsable, declaró improcedente el escrito de queja presentada por Héctor Meneses Marcelino, por carecer de interés jurídico, con fundamento en el artículo 22, incisos a), e), fracción III, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, la determinación a la que arriba dicha Comisión se concreta en los siguientes puntos resolutivos:

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara improcedente el recurso de queja presentado por el C. Héctor Meneses Marcelino, en su calidad de militante de este partido.

**SEGUNDO.** Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-CHIS-759/2021 y archívese como total y definitivamente concluido."

Esta determinación y las demás constancias, fueron puestos a la vista de la parte actora y se requirió manifestara lo que a su derecho conviniera, tal y como consta en el acuerdo de catorce

de abril y vista la razón secretarial correspondiente<sup>7</sup> de haber fenecido el plazo para desahogar la vista de veinticuatro horas que se le dio a la actora, y al no haber acudido a manifestarse al respecto, precluyó su derecho.

Al tenor de tales consideraciones, este Órgano Jurisdiccional considera que ha quedado acreditado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandatado en la ejecutoria de siete de abril, en el juicio en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

## **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** el Acuerdo de Pleno emitido el siete de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Asunto General número **TEECH/AG/011/2021**, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA.

**NOTIFÍQUESE** personalmente, por correo electrónico a la **parte actora**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio y a la cuenta de correo electrónico **morenacnhj@gmail.com**, con copia certificada de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**; por oficio, a través de la cuenta de correo electrónico **oficialiamorena@morena.si** a la **Comisión Nacional de Elecciones** del referido partido político; así como por estrados físicos y electrónicos, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios, así como, los

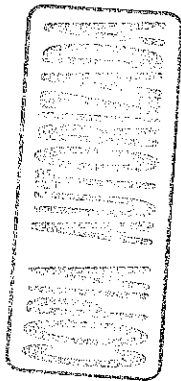
---

<sup>7</sup> Documentos que obran de la foja 128 a la 163 del expediente.

numerales 17, 18, 19 y apartado VI, de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



ACTUACIONES

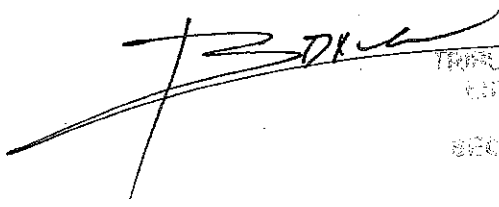
**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Asunto General **TEECH/AG/011/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siete de mayo de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL